



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“RIESGO PROCESAL ANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
DELITOS COMUNES EN EL PODER JUDICIAL DEL CALLAO
2017 - 2018”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO

ASESOR:

MG. JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PÉREZ

JURADO:

DRA. MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

Pp

Título	1
Autor	1
Asesor	1
Índice	2
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	7
I.- Introducción	9
1.1.- Planteamiento del Problema	10
1.2.- Descripción del Problema	11
1.3.- Formulación del Problema	14
• Problema General	14
• Problema Especifico	14
1.4.- Antecedentes	14
1.5.- Justificación de la Investigación	23
1.6.- Limitaciones de la Investigación	25
1.7.- Objetivos	25
• Objetivo General	25
• Objetivo Especifico	25
1.8.- Hipótesis	25
II.- Marco Teórico	27
2.1. Marco Conceptual	27
III.- Método	43
3.1.- Tipo de Investigación	43
3.2.- Población y Muestra	44
3.3.- Operacionalización de Variables	44
3.4.- Instrumentos	45

3.5.- Procedimientos	45
3.6.- Análisis de Datos	46
3.7.- Consideraciones Éticas	46
IV.- Resultados	47
V.- Discusión de Resultados	52
VI.- Conclusiones	54
VII.- Recomendaciones	56
VIII.- Referencias	57
IX.- Anexos	60

TITULO:

**“RIESGO PROCESAL ANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS
COMUNES EN EL PODER JUDICIAL DEL CALLAO 2017 - 2018”**

AUTOR:

HECTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO

LUGAR:

PODER JUDICIAL DEL CALLAO

RESUMEN

Este trabajo investigativo, titulado: Riesgo procesal ante la prisión preventiva en delitos comunes en el poder judicial del Callao, tuvo como objetivo general Analizar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao. El método utilizado fue cualitativo, la tipología investigativa fue explicativa de nivel descriptivo y correlacional. La muestra quedó constituida por 65 operadores de la justicia del Poder Judicial del Callao. La técnica que se utilizó para recolectar la información fue la encuesta, y el instrumento de recolección el cuestionario, debidamente validados por medio de juicios de expertos. Se llegaron a las siguientes conclusiones.

Al identificar el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, este es una cuestión muy recurrente ya que es el punto neurálgico donde se asienta los presupuestos de la prisión preventiva, el mismo que tiene que ser establecido por los magistrados de forma clara y completa, ya que actualmente las resoluciones mediante las cuales se dictan, se alejan mucho de esto, y ello genera dudas acerca de la imposición de esta medida de restricción personal. Al describir la concentración de los casos de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao; estos se dan aproximadamente entre el 32% y 35% de los casos que se encuentran en la etapa de investigación preparatoria, considerando toda la información vinculante de la persona imputada con la comisión de un delito y de esta manera, se maneja el riesgo de que se dé a la fuga o pueda manipular la información necesaria para la investigación.

Al determinar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, esta influye de manera directa ya que, para su aplicación, los jueces deben salvaguardar el cumplimiento de ciertas garantías jurisdiccionales y principios. Dentro de los

principios, los más destacados son el de presunción de inocencia, proporcionalidad y de instrumentalidad.

Palabras Claves: Riesgo Procesal, Prisión Preventiva, Delitos Comunes

ABSTRAC

This investigative work, entitled: Procedural risk before preventive detention in common crimes in the judiciary of Callao, had as a general objective Analyze the influence of procedural risk in the application of preventive detention in common crimes in the Judicial Branch of Callao. The method used was qualitative, the research typology was explanatory at the descriptive and correlational level. The sample was made up of 65 justice operators from the Judicial Branch of Callao. The technique that was used to collect the information was the survey, and the instrument for collecting the questionnaire, duly validated through expert judgments. The following conclusions were reached.

When identifying the procedural risk in common crimes in the Judicial Branch of Callao, this is a very recurring issue since it is the nerve center where the budgets of pretrial detention are based, the same that has to be established by the magistrates in a manner Clear and complete, since currently the resolutions through which they are issued, depart a lot from this, and this raises doubts about the imposition of this measure of personal restraint. When describing the concentration of cases of pretrial detention in common crimes in the Judicial Branch of Callao; these occur approximately between 32% and 35% of the cases that are in the preparatory investigation stage, considering all the binding information of the person charged with the commission of a crime and in this way, the risk of is on the run or can manipulate the information necessary for the investigation.

In determining the influence of procedural risk in the application of preventive detention in common crimes in the Judicial Branch of Callao, it directly influences since, for its application, judges must safeguard compliance with certain jurisdictional guarantees and principles. Within the principles, the most prominent are the presumption of innocence, proportionality and instrumentality.

Key Words: Procedural Risk, Preventive Prison, Common Crimes

I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva, por tanto, no se justifica que, en un estado democrático, sea aplicada en demandas sociales de seguridad, para mitigar la alarma social, evitar la reiteración delictiva, anticipar la pena o impulsar el desarrollo del proceso; cualquier función que no sea rigurosamente procesal cautelar es ilegítima, para imponer esta medida que exige la concurrencia los presupuestos materiales establecidos en el Código Procesal Penal peruano de 2004.

No obstante, el peligro procesal es el presupuesto material más importante que legitima la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y la Corte Suprema reconocen que el peligro procesal, en sus dos dimensiones: el peligro de fuga y peligro de obstaculización, es el presupuesto más importante que legitima la prisión preventiva.

En ese sentido se planteó como objetivo general analizar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, por el cual para un mejor estudio la investigación se dividió en nueve capítulos, estructurados de la siguiente forma: Capítulo I: Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis de la Investigación. Capítulo II: Marco Teórico, donde se plantea el Marco Conceptual.

Capítulo III: Método, contenido del Tipo de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos de datos. Capítulo IV: Resultados, Capítulo V, Discusión de los Resultados, Capítulo VI, Conclusiones, Capítulo VII Recomendaciones, Capítulo VIII contenido de las Referencias y el Capítulo IX Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

Las medidas restrictivas individuales son limitantes que se imputan a los derechos humanos de los procesados, siendo algunas más graves que otras, las que causan un grado de angustia en el procesado, aparadas en el derecho, ya que fueron efectuadas por el legislador motivado por la criminalidad que existe en la actualidad en el país, dentro las medidas coercitivas personales existentes se encuentra la Prisión preventiva.

Estas medidas tienen como propósito asegurar el correcto desenvolvimiento del procedimiento legal y los actos relacionados para que el inculpado no huya de la justicia, durante el desarrollo del caso. Es decir que se haga efectiva el posible pronunciamiento dictado en su contra, luego de la correspondiente actuación probatoria. Por lo antes señalado, el presente trabajo de investigación se centrará en analizar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Callao.

La prisión preventiva, es una norma coercitiva individual que limita la libertad de la persona condenada, esta limitación es temporal e impuesta según el caso particular, por lo que el procesado deberá ser recluido en una penitenciaria, durante los actos investigativos, realizados por el Ministerio Público, esta medida es justificable por la rápida reacción de la justicia, a fin de controlar el delito, es decir tiene un carácter instrumental, porque busca el óptimo desempeño del derecho penal.

El riesgo procesal constituye el requisito más importante en las medidas cautelares, puesto que a raíz del sustento del mismo el juez pronostica el éxito o no de los procedimientos penales, mientras que por delito común se entiende como aquel que puede ser realizado por

cualquier persona, no le exige ninguna condición natural o jurídica al implicado.

1.2. Descripción del Problema

La prisión preventiva es una norma coercitiva ya que amenaza la libertad, de igual forma es cautelar, porque su finalidad es garantizar el los procedimientos jurídicos y sus fines, es personal, ya que se dicta con respecto a un determinado individuo, de manera temporal. La Prisión Preventiva como medida de coacción, tal cual lo mencionan algunos autores constituye la injerencia más dañina que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual. Por esto es que su imposición debe estar debidamente fundamentada, requisito indispensable para la viabilidad de esta medida, además debe importar un minucioso análisis del caso.

En España, esta norma, es conocida como prisión provisional, siendo esta interpuesta a una persona durante el periodo que este siendo investigada por su presunta participación en un delito y esta a su vez, persigue: Primero: asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, evitar la alteración, ocultación o eliminación de pruebas, impedir transgredir contra la víctima y actuar en diferentes acciones delictivas. El sistema español también establece otras medidas cautelares menos dañinas que aseguran la presencia del inculpado, como la comparecencia periódica ante las autoridades judiciales, como la desaprobación de su pasaporte o el pago de una fianza.

En cambio, en Argentina, la prisión preventiva, es utilizada por las autoridades públicas con la finalidad de resguardar el procedimiento. Se puede decir entonces, que es una medida de coerción procesal en el derecho penal que tropezará con riesgos procesales por parte del indagado no entorpezca el desarrollo del procedimiento judicial.

En el Perú existe una tendencia ante los retos de inseguridad de los ciudadanos, medidas legales e institucionales que consisten primordialmente en un mayor uso de la medida de detención personal de la prisión preventiva como solución al problema, encaminadas a limitar las garantías legales aplicables a la detención de personas; potenciar la aplicación de la prisión preventiva alterando su propósito; extender las penas y ampliar los delitos condenatorios con pena de prisión; absteniéndose de instaurar medidas sustitutivas.

Con la Ley N° 300761 y 300772 a pesar de distintos fundamentos reflejan en conjunto una clara apuesta por una mayor represión o endurecimiento del sistema penal como contestación a los hechos criminales. En el Código Procesal Penal (2004), el legislador nacional ha imputado a las medidas cautelares un fin propio de las condenas, no conforme con su naturaleza, según lo establecido en el Art. 253 inciso 3, que reza: "La restricción de un derecho fundamental solo tiene lugar cuando es necesario, prevenir, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para imposibilitar la obstaculización de las averiguaciones de la verdad y evitar la reincidencia delictiva"

Hoy día, la delincuencia se ha incrementado en ámbito de los denominados delitos comunes, cierto también es que los medios informativos exacerban las noticias creando una desmedida sensación de ansiedad e inseguridad en las comunidades, solicitando seguridad al Estado a cualquier costo. En este contexto poco importan los principios y las garantías, pues lo importante es restablecer y mantener las leyes.

El Estado, encuentra así el contexto de la legalización social, el tipo de medidas que se establezcan en la lucha contra la delincuencia pasará a un segundo plano, porque lo más significativo será dar

impugnaciones a las exigencias de seguridad contenidas en el Derecho Procesal Penal y utilizado cada vez con mayor frecuencia la medida de prisión preventiva

El presupuesto material más importante para imponer la prisión preventiva es la concurrencia del riesgo procesal, presupuesto que en muchas oportunidades no es tomado en cuenta por el magistrado quien, en la práctica al referirse al riesgo procesal, no precisa de manera objetiva las pruebas o indicios que se han actuado en la etapa preliminar y que aseguren que el inculpado va evitar la acción legal y obstaculizar las acciones probatorias, limitándose en la fundamentación del riesgo procesal.

Para Carrasco, C. (2011), el riesgo procesal instituye el requerimiento más importante de las medidas cautelares individual, ya que, a través de él, se valoran las posibilidades de éxito o no del proceso penal, materializándolo no sólo en su normal desenvolvimiento, sino en la futura aplicación. Por esto, el Juez debe hacer una prognosis, para establecer cuáles serán las posibilidades de que el inculpado asistirá al proceso penal y en su defecto, no hará ninguna maniobra destinada a entorpecer el mismo.

A lo largo de los años, se ha observado por medio de la implementación de la reforma procesal peruana problemas con respecto a la realización de audiencias y las decisiones tomadas dentro de ellas. Partiendo los problemas desde el rol que desempeñan las partes procesales, por un lado, la fundamentación no adecuada del Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva afín con los tres requisitos que la reglamentación ha establecido para usar esta medida.

Más aun en el riesgo procesal, debido a que cuenta con escaso tiempo para acopiar las pruebas que acrediten dicho peligro; por otra parte, el abogado defensor y su preocupación por ubicar documentación u otros

elementos de apoyo en su afán de acreditar el arraigo del imputado; más no cuestionar la fundamentación del Fiscal.

Y como principal problema, el mismo que motivo la presente investigación, es la exigua fundamentación o sustentación del Juzgador en la imposición de la medida de prisión preventiva, respecto del riesgo procesal en el Poder Judicial del Callao.

1.3. Formulación del Problema

◆ Problema General

¿En qué medida el riesgo procesal influye en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?

◆ Problemas Específicos

¿Cómo se da el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?

¿De qué manera se aplica la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?

¿Cómo influye el riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Castillo, C. (2014), en su tesis titulada: "La violación del principio de presunción de inocencia a través de la prisión preventiva", señala que a lo largo de la historia la prisión preventiva ha existido, en su conjunto, se establece un criterio único y fundamental, pues bien, se ha hecho la diferencia entre la prisión como una pena, así

como una medida cautelar, ambos privativas de la libertad y desarrolladas en deplorables condiciones.

La medida cautelar más drástica que existe dentro del enjuiciamiento penal, se ha usado de manera irracional e indiscriminada, la cual estriba en esa privación de libertad del inculpado con el objeto de preservar los fines del proceso, hasta en tanto se llega al pronunciamiento de una sentencia firme que determine la inocencia o culpa del inculpado. De acuerdo con ello, se ha adoptado un Derecho Penal distinto y menos garantista, en donde se socavan en su mayor expresión los Derechos Humanos de los individuos, buscando eliminar al "enemigo".

El estado Mexicano ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos con carácter obligatorio, en donde se encuentra regulado el principio de presunción de inocencia, asimismo, ha reconocido la competitividad de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y a pesar de ello, ha legislado en contra de las disposiciones internacionales al no reconocer y darle cabal cumplimiento a este derecho, generando consecuentemente una responsabilidad internacional del Estado al aplicar leyes inconvenientes que no se adecuan o armonizan a los parámetros internacionales respecto al sistema jurídico nacional.

Pues lo que sucede es que debe ejercerse un control difuso de convencionalidad para darle un efecto útil al principio por persona, inaplicando normas que transgreden los Derechos Humanos y otorguen la menor protección, razón por la cual, debe siempre prevalecer la inocencia sobre el régimen de la prisión preventiva y en caso de imponer que sea únicamente tratándose de casos excepcionales.

Aunado a tal situación, siga la presunción de inocencia; los instrumentos internacionales pasan a formar parte del derecho vigente, situación que no se ha quedado de todo entendible por parte de los ministerios públicos y por los juzgadores al momento de realizar sus funciones, de manera que debe ser de aplicación vinculante cuando se resuelve un caso concreto, pero sin descuidar el marco legal interno.

Asimismo, recomienda dentro de un sistema penal acusatorio en donde existe respeto irrestricto a los Derechos Humanos de toda persona imputada, la presunción de inocencia como principio básico del Derecho Penal moderno adquiere importantes consecuencias dentro del proceso, pues bien, al otorgar al imputado la preeminencia de preservar su libertad de lo que goza por un tiempo determinado, de manera que, mientras no exista una sentencia firme de condena.

Gonzales, R. (2012), en su trabajo de grado denominado: Prisión Preventiva después de la reforma constitucional de 2008, en su conclusión sostiene que la prisión preventiva es una figura muy parecida a la pena de prisión, ya que dentro de sus similitudes esta una privación real de libertad, sin embargo no existe certeza jurídica en la culpabilidad del procesado, constituyendo una ejecución anticipada de una supuesta pena careciendo de fundamento y más aún violenta al principio de presunción de inocencia, ya que nadie puede ser considerado como culpable hasta en tanto sea declarado como tal mediante sentencia

La prisión preventiva es violatoria a los derechos humanos en específico a la libertad, salud y trabajo, mismos que se ven vulnerados por el encierro del procesado, además de quedar eliminados los derechos políticos comprobándose con esto que la

ley le otorga mayor fuerza a la medida cautelar en mención que la protección de los anteriores derechos.

La prisión preventiva en la mayoría de los casos es aplicada a personas de limitados recursos, ya que se le priva de la oportunidad de obtener una libertad provisional cauciona, aunando a la imposibilidad de recibir una defensa adecuada por un defensor particular, y quedando frecuentemente en manos del abogado de oficio, mismo que por la carga de trabajo que aluden normalmente estas dependencias, no ponen el interés y atención que amerita cada caso para una adecuada y en su caso exitosa defensa.

La prisión preventiva, según normas de derecho internacional, se debe utilizar como excepción, por ser una medida extrema, en atención a que se debe comprobar que otras medidas cautelares no serían positivas para la prevención del riesgo de la irregularidad de la acción de la justicia, el riesgo fundamentado para la víctima, la colectividad o el entorpecimiento de la justicia.

En ese sentido recomienda, medidas alterativas a la prisión preventiva, propongo como opciones para suplir la medida cautelar conocida como prisión preventiva las consistentes en caución juratoria, cauciones económicas (dinero, hipotecas, prenda, embargo), caución personal, no ausentarse del lugar y prohibición de salir del país, no concurrir a determinado sin presentarse ante autoridad periódicamente exclusión del hogar, detención domiciliaria sin coerción, arraigo domiciliario, inhabilitación provisoria, arresto de un fin de semana, prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas y monitoreo electrónico.

La medida alternativa ayuda a perfeccionar la justicia penal que actualmente es impartida, así como se impartirá la reforma constitucional 2008, ya que obedecen a las necesidades reales del

proceso y se beneficiará una real justicia y no violentando el principio de presunción de inocencia

Álvarez, C. (2012), en su investigación titulada Nuevo Marco Constitucional de Prisión Preventiva, en sus conclusiones señala que la prisión preventiva es una institución antiquísima, que ha ido a la par con el avance de los procesos penales que han existido en la historia y de la cual no se ha podido prescindir. De igual manera, la pena de prisión se ha constituido en el eje central de ius puniendi estatal, sin que a la fecha se vislumbre alguna alternativa efectiva a esta pena de acuerdo con las aspiraciones del sometimiento a la dignidad del hombre

Los Derechos humanos han tenido un extraordinario desarrollo en el nivel del derecho internacional y existe una tendencia en los Estados democráticos de universalizar su observancia por medio de la aplicación de nuevas instituciones jurídicas. Uno de los principales temas en debate en pro de los derechos humanos son las diversas garantías del imputado en un procedimiento penal. El sistema acusatorio adversaria redimensiona que la prisión preventiva y sean acordes con la exigencia irrestricto con el principio presunción de inocencia.

En ese sentido recomienda; que la prisión preventiva, de acuerdo con esta nueva visión, es concebida como una verdadera medida cautelar: una institución sin fin propio, sino una herramienta para garantizar el adelanto del procedimiento. Así, ha pasado de ser la regla general a excepción a la regla, la más extrema de las medias cautelares y, a la que más requisitos se deben exigir para su imposición.

El espíritu de esta nueva visión tiene como premisa de concebir a la prisión preventiva como una pena anticipada y no se le concibe como instrumento de control social: las sociedades democráticas únicamente han de tolerarla si concilian dos intereses superiores, o por lo menos se evita un choque frontal entre ellas; la del individuo, a la autonomía y la de humanidad, a la seguridad pública.

Antecedentes Nacionales

Amoreti, V. (2017), en su tesis titulada las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida, sostiene que en todo proceso penal se debaten dos posiciones opuestas

Por un lado, asegurarla presencia del imputado y eficacia en la realización, con la finalidad de aplicar la ley sustantiva o cumplimiento de la pena; y, por otro lado, las garantías constitucionales de los sujetos que operan como límite al ejercicio del poder punitivo del Estado y evitar el abuso de la detención, de quien ha sido beneficiado con la medida de presunción de inocencia. En los supuestos donde las normas procesales señalan la procedencia de las medidas coercitivas, las mismas que afectan los derechos personales, debe tenerse en cuenta las garantías reflejadas en la constitución del país, principalmente la presunción de inocencia y la libertad personal.

Estas deben estar sustentadas en determinados principios reconocidos por las normas y tratados internacionales y con el mismo rigor señala más adelante "excepcionalidad", representa que la detención preventiva queda justificada solamente, como

última razón. Obliga a regular legalmente y aplicar judicialmente medidas menos incómodas, y sólo pueden ser dictadas cuando fueran absolutamente urgentes, indispensables y necesarias en un procedimiento penal, cuando no existan otros mecanismos de este tipo.

Al disponer la privación de libertad del inculcado, se sostiene que es con el fin de avalar el desarrollo normal del procedimiento y aplicar eficazmente la sanción penal, por lo que el Juez considera obligatorio dictar dicha disposición coercitiva, al comienzo o en el progreso del procedimiento penal, las mismas que se materializan al aplicar una restricción al ejercicio del derecho fundamental de la libertad.

Huaman de la Cruz, C. (2012), en su investigación cuyo nombre es mandato de detención dentro del proceso penal, llega a las siguientes conclusiones: que el factor político del mandato de detención influye negativamente en el proceso penal; este, constituye la única vía legítima por el cual el Estado puede sancionar e imponer medidas restrictivas a las personas, siendo necesario transitar todo un iter procedimental; sin embargo, esta natural finalidad es distorsionada por el Estado, que al no contar con una adecuada y sostenida política criminal, enfrenta el delito endureciendo las penas, proceder que influye en jueces penales, al momento de disponer el mandato de detención.

El factor normativo del mandato de detención influye negativamente en el proceso penal; pues considerando la prognosis de la pena tasada como presupuesto del mandato de detención (presupuesto del sistema inquisitivo), subyuga el presupuesto del peligro procesal a la gravedad de la pena,

dando paso a una inapropiada e injustificada conducción de la prisión preventiva.

El factor social del mandato de detención influye negativamente en el proceso penal, ya que el mandato de detención con asuntos que aquejan a la sociedad en general; en forma mayoritaria los encuestados afirman que el mandato de detención está relacionado con el acrecentamiento de la delincuencia e inseguridad ciudadana, es decir el operador jurisdiccional penal se halla influenciado por la falta de seguridad para imponer el mandato de detención y este es consustancial con la falta de una adecuada política criminal del Estado para enfrentar el aumento de la delincuencia.

En ese sentido recomienda: Es ampliamente conocido que la privación de la libertad no contribuye con resolver el problema del incremento de la delincuencia; por ello constituye una necesidad de suma urgencia, que el Estado y los entes comprometidos en la lucha contra el problema de la delincuencia, concierten una agenda única y elaboren una adecuada política criminal (comprenda todos los estratos de la sociedad) que permita enfrentar la delincuencia adecuadamente, dejando de lado aquellas aquellas posiciones de urgencia y de tinte político que so/o contribuyen a vulnerar el derecho de los procesados.

Además, el presupuesto constituido por el pronóstico de la pena para determinar la orden de detención, constituye un presupuesto muy desfavorable para determinar el mandato de detención, por lo su condición de presupuesto debe ser objeto de revisión, disponiendo su retiro y ser sustituido por otro que permita una interpretación más propicia a la libertad.

La seguridad de sociedad constituye un fin legítimo que debe protegerse, pero la alarma social no puede constituir la finalidad de la privación de la libertad, menos que los jueces se conviertan en una suerte de policías al determinar el mandato de detención; por ello es necesario que al momento de disponer el mandato de detención los jueces realicen una adecuada evaluación del peligro procesal en sus dos dimensiones: como peligro de fuga (la cual es reconocida internacionalmente) y como peligro de reiteración (que consiste en evitar que el imputado pueda cometer delitos durante el desarrollo del proceso).

Marcelo, V. (2014), en su trabajo investigativo: el peligro de reiteración como fundamento para dictar prisión preventiva, señala en sus conclusiones que: la figura jurídica del peligro de reincidencia delictiva no se encuentra regulada dentro de nuestro ordenamiento procesal; por tanto, es poco conocida por los operadores del Derecho.

En el ordenamiento jurídico del Perú existe viabilidad constitucional y legal para agregar el peligro de reiteración delictiva como suposición material para que el magistrado dicte la ley de prisión preventiva al inculpado. Esto conforme al deber primordial del Estado de proteger a los ciudadanos de la inseguridad (artículo 44 de la Const.) y entre otras finalidades de la disposición de limitación procesal, de evadir el peligro de reiteración delictiva (artículo 253° inciso 3 del NCPP).

Los funcionarios del Poder Judicial en las resoluciones de prisión preventiva, relacionadas con el imputado sí toman en cuenta sus antecedentes policiales, penales y judiciales, la autoría en hechos delictivos anteriores, su situación de reincidente o

habitual, condenas cumplidas, normas de conducta impuestas y cumplidas en los casos pertinentes, pero sólo pueden invocar el peligro de fuga o de obstaculización (artículos 269 y 270 del NCPP) debido a que la figura jurídica del peligro de reiteración delictiva no se encuentra agregada como presupuesto material para la disposición de la prisión preventiva.

La incorporación de esta imagen jurídica de reiteración delictiva como presupuesto material de la prisión preventiva, no constituye un adelanto de pena, es deber del Estado tratar de impedir el accionar delictivo, en busca de la prevención e incluso hacer cesar las comisiones de delitos afianzando la justicia en la sociedad, especialmente en algunos delitos que predominan en nuestra sociedad.

En aquellos delitos, que, por su naturaleza, por la dificultad de los hechos, y cuando la medida resulte necesaria, considerando los requisitos que se fijan, se podrá implantar la medida de prisión preventiva, además, el peligro de reiteración delictiva. Más aún si los fines de esta medida no tienen que ver exclusivamente con el objeto del proceso penal y con una ratio de consideración humanista, sino que se refleja en la perspectiva político criminal de/legislador, y una necesidad defensiva de la sociedad, por parte del Estado.

1.4. Justificación de la Investigación.

Justificación Jurídica

La investigación que se propone se justifica jurídicamente ya que hace falta mejorar la garantía de los individuos hacia el derecho a la libertad, la dignidad humana, además, respetar los derechos humanos fundamentado en un sistema penal acusatorio, protegiendo los derechos individuales contentivos en la

Constitución y pactos internacionales, motivado a la inadecuada evaluación del presupuesto material referido al riesgo procesal y al aplicar la reiteración delictiva, peligrosidad del imputado con la aplicación de prisión preventiva, propia del derecho penal.

De esta manera, se vulnera de maneras reiterada los derechos humanos de los inculpados sujetos a esta medida y así como indebidas condiciones penitenciarias y aglomeración de los internos, éstos generando detrimento de los principios elementales de la dignidad del ser humano.

Justificación Teórica

Esta investigación se justifica teóricamente, porque se aplica la teoría y doctrina de la interpretación jurídica para analizar la sustentación del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en el Poder Judicial del Callao; explica el sentido de sus resoluciones y evalúa sus niveles de aplicación, considerando los aspectos del derecho.

Justificación Social

Socialmente, se justifica porque los operadores de derecho, tales como jueces, fiscales, abogados, entre otros, podrán conocer los presupuestos materiales que sustentan la prisión preventiva de un inculpado, y en qué medida se cumple la finalidad del procedimiento penal para evitar el riesgo procesal.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, contribuye a la conceptualización de las variables; operando la relación causal entre ellas, para aplicarlo en el entorno del análisis y demostración del sustento del riesgo

procesal, y ponerlo al servicio de una gestión eficaz de los Jueces, del Ministerio público y los operadores del derecho.

1.5. Limitaciones de la Investigación

Al momento de recopilar la información, se presentaron contratiempos con el tiempo de aplicación de las entrevistas, por el elemento factor tiempo ya que las personas entrevistadas, trabajan hasta tarde.

1.6. Objetivos

- **Objetivo General**

Analizar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

- **Objetivos Específicos**

- Identificar el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao
- Describir la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.
- Determinar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

1.7. Hipótesis

Hipótesis General

El riesgo procesal influye en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

Hipótesis Específicas

- En el Poder Judicial del Callao, se maneja el riesgo procesal en los delitos comunes.

- El peligro procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

- La Jurisprudencia sobre riesgo procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Riesgo Procesal

Para la investigación se asumirá, que el riesgo procesal como la aptitud y actitud del imputado para materializar el peligro de fuga, evitando comparecer a las actuaciones futuras del proceso penal y no asegurando el cumplimiento eventual de la condena u obstaculizar la actividad probatoria alterando, modificando o suprimiendo elementos probatorios que imposibilite a saber la verdad.

Según Cabanellas, G. (1993), el riesgo es la contingencia de que se origine un mal o daño; amenaza de ataque o agresión, peligrosidad social. El riesgo procesal, es conocido también con la denominación latina de *periculum in mora* o "peligro por la demora" en derecho procesal civil que en derecho procesal penal suele denominarse *periculum libertatis* como presupuesto de la prisión preventiva.

El riesgo procesal es definido por Reátegui, J. (1996); como la posibilidad de que el inculpado actúe sobre la prueba, entorpeciendo la revelación de la verdad; o bien se torne rebelde, sin someterse al proceso, impidiendo su completa realización; o que luego de sentenciado se fugue sin someterse al cumplimiento de la pena

Siguiendo el autor citado con antelación, el riesgo procesal es presupuesto más importante no sólo para su obligación, sino para toda la teoría cautelar dentro de un procedimiento. A se respecto, Escobar M (2011) opina que el riesgo procesal es aquella aptitud y actitud del sujeto pasivo para materializar un riesgo de frustración,

mediante el acceso o alteración de los compendios básicos de la resolución penal.

De igual forma, Cubas, V. (2005), señala respecto al riesgo procesal, que compone un presupuesto de toda medida cautelar que se refiere a los riesgos que se deben prever para impedir el fracaso del proceso derivados del tiempo de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la aceptación de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena.

Elementos del Riesgo Procesal

El riesgo procesal tiene dos elementos: El peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la actividad probatoria.

a) Peligro de Fuga

Se determina a partir de las observaciones de circunstancias que ocurren antes o durante el procedimiento penal y que están relacionadas, con el arraigo domiciliario, familiar y laboral del actor en el ámbito del órgano judicial que lleva el procedimiento, aspectos que crean juicio de convencimiento al juzgador con relación a la detención del actor al proceso.

La mayoría de las doctrinas concuerda que la finalidad de evitar la fuga del imputado se concreta en dos funciones más específicas: el aseguramiento de su disponibilidad física en el desarrollado del procedimiento legal y garantizar su sumisión al cumplimiento de la pena.

Los criterios referenciales más importantes del peligro de fuga son:

Arraigo. En su sentido jurídico precisa: afianzar el compromiso a la resolución de un juicio. Se usa así porque esta fianza se hace en bienes raíces, pero también se puede hacer por medio de depósito en metálico o presentado fiador abonado. Según del Rio Laabarthe, G. (2010), entre las circunstancias que pueden acreditar el arraigo se encuentra la posesión y la titularidad de un domicilio conocido o de bienes (principalmente inmuebles) propios de situados en el ámbito de alcance de la justicia.

Según Villegas, E. (2013), uno de los criterios fundamentales para establecer el riesgo de fuga es el arraigo del imputado en el país, entendido como el establecimiento permanente en la zona, relacionándose con las personas y cosas, relacionándose con el medio en donde se desenvuelve. Jurídicamente el concepto de arraigo está determinado, en principio, por la dirección habitual, asiento familiar, establecimiento de los negocios o trabajo del inculcado; y de las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto

En opinión de Zarzosa, C. (2011), la falta de arraigo no comporta por sí misma un peligro de sustracción del imputado a la acción de la justicia, pero permite presumirlo cuando combina con la gravedad de la infracción y otros factores

relevantes entre los que recalcan los medios económicos.

Relacionado al arraigo familiar, el Código Procesal Penal se limita a señalar como criterio interpretativo el asiento que es la residencia de las personas que tiene lazos familiares con el inculcado. Deben tenerse en cuenta circunstancias personales, no siendo necesario que los familiares vivan con el imputado, en nuestra realidad se da cuando el pariente, a pesar de no vivir en su casa, depende de él para su subsistencia.

De igual manera, Villegas, E. (2013), sostiene que el arraigo laboral o profesional se constituye porque el medio de subsistencia del inculcado provenga de un trabajo que desarrolla en el país. También es un razonable considerar, el hecho que permanezca en el país por cuestiones de trabajo.

El arraigo es criterio más valorado del peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva, sin embargo, debe valorarse la calidad del mismo, el domicilio se entiende por residencia habitual, o lugar donde radica la persona y mantiene sus relaciones familiares, donde los ciudadanos cumplen sus derechos y obligaciones, donde cada ciudadano cuenta con un documento de identificación.

Gravedad de la Pena. Según San Martín Castro, C. (2003), establece que este criterio fue asumido

sobre la base de que hasta los 4 años de pena privativa de libertad es posible imponer una pena de ejecución suspendida condicionalmente. A partir de esa premisa se estimó que los encarcelamientos preventivos disminuirían considerablemente; sin embargo, no se advirtió que los jueces interpretarían este requisito como definitorio para dictar prisión y que la implementación de una política criminal.

No se trata de presupuesto de la pena a imponerse sino criterio reglado por el legislador relacionado al peligro procesal, específicamente al peligro de fuga. Si bien la gravedad de la pena ha sido establecida en el Código Procesal Penal como requisito independiente del peligro procesal para la imposición de la prisión preventiva, lo cierto es que tal requisito debe ser entendido desde la perspectiva del peligro de fuga, pues el probable cuántum de la pena a imponerse genera cierta reticencia de imputado para someterse al proceso y con ello la ineficacia del proceso.

Daño Resarcible y Actitud. Es un principio que está vinculado con el reconocimiento del compromiso civil por el daño. En delitos contra la propiedad privada, si el inculpado asume con los gastos de la víctima, devolviendo lo despojado o reponiendo debe considerarse la actitud que asume frente al perjuicio ocasionado. De igual manera, debe valorarse el tamaño del daño cuando se trate de numerosas víctimas, daños graves

personales o patrimoniales, la magnitud de la puesta en peligro.

El Comportamiento Son las conductas adoptadas, a partir del inicio de la investigación y de la persecución concreta a valorarse con respecto el peligro de fuga, debe valorarse si el imputado tiene la voluntad de colaborar con la justicia y el cumplimiento con sus deberes procesales. Los antecedentes penales en sí no deben valorarse, sino cuál fue el comportamiento adoptado porque norma señala se verifique la conducta en otro procedimiento preliminar.

Bigliani, P. y Bovino, A. (2008) señalan que el hecho de fundar la detención en antecedentes penales del imputado supone atender a circunstancias que no están relacionadas con el caso, lo que se estima vulnerar el principio de inocencia y la rehabilitación

Pertenencia o Reintegración a una Organización Delictiva. Por técnica legislativa considero un acierto del legislador peruano al haber incorporado la "pertenencia o reintegración a una organización delictiva" como criterio que permite valorar el peligro procesal en sus dos elementos constitutivos peligro de fuga y de obstaculización porque estaba considerado incorrectamente como un presupuesto de la prisión preventiva.

Concibiéndose la organización criminal como un grupo de tres o más individuos que se comparten diversas tareas, con cualquier estructura y ámbito de acción, que, establecidas de forma acordada y simplificada con el propósito de cometer delitos.

b) Peligro de Obstaculización del Proceso

Es la mediación del procesado en libertad ambulatoria en el resultado del proceso, se muestra en la variación, ocultamiento o desaparición de las pruebas del delito, en la conducta de las partes, a efectos de un equívoco resultado del procedimiento e incluso que de forma indirecta o externa que el inculpado en libertad pueda perturbar el resultado del proceso penal.

La justicia constitucional no establece ni juzga los elementos que conllevan al riesgo procesal del caso, solamente comprueba que su motivación resulte mínimamente suficiente a efectos de la afluencia de los presupuestos judiciales que validen la obligación de la medida cautelar de la libertad individual, puesto que en lo que al caso de auto respecta debe considerarse que la falta de motivación a la obstaculización del procedimiento o de la eventual sustracción del actor al proceso, cambiaría a la exigencia de la medida cautelar de la libertad individual en arbitraria y, vulneratoria de lo determinado por la Constitución en su Art. 139º, numeral 3.

Criterios procesales de peligro de obstaculización

Se debe tener en cuenta la presencia de un riesgo sensato de que el inculpado destruirá, cambiará, ocultará, suprimirá o adulterará elementos de prueba, relacionados con el objetivo del proceso penal, que es mediante la acción de la prueba en un juicio oral, público y contradictorio, y la determinación del compromiso del castigo.

Así debe valorarse si existe riesgo razonable y objetivo de que la prueba se vea perturbada por cualquiera de las situaciones ya citadas. Riesgo razonable de que el imputado influirá o presionará para que u coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, o de que inducirá sobre terceros para realizar los mencionados comportamientos.

Prisión Preventiva

Es una medida cautelar conocida también como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por existir certeza de pretender obstruir la actividad probatoria y/o existir elementos que no garanticen la presentación del procesado a las diligencias judiciales y evasión en la aplicación eventual de la sentencia condenatoria, siempre que de imposición sea compatible con los principios de excepcionalidad, subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad en el marco de los Derechos Humanos.

Con relación a lo planteado con anterioridad, Asencio, J. (2005), define la prisión preventiva o provisional como una medida cautelar de naturaleza individualizada cuyo fin es el de avalar el proceso en cumplimiento de las condenas impuestas. El proceso es un procedimiento como se determinen los hechos y compromisos, y para la adquisición de este fin ha de permanecer en la absoluta neutralidad; toda perversión de esta finalidad conduce a determinaciones y a declaraciones no ajustada a lo real.

La prisión preventiva constituye una restricción de la libertad, acogida con contravención de la presunción de inocencia, lo que requiere que a la hora de su convenio, se adopten todas las prevenciones y se aleje de formulismos automáticos o de reglas tasadas. Por lo tanto, la prisión preventiva no debe perseguir objetivos del derecho penal material o sustancial, no puede apoderarse de funciones preventivas que están circunscriptas a la pena.

En este orden de ideas, Quiroz, W. y Ara, A. (2014), afirman que la prisión preventiva es una medida restringida personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el objetivo de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria.

En ese sentido, Amoretti, M. (2008), sostiene que la detención judicial preventiva solo procede cuando existan hechos objetivos y razonables que lleven al convencimiento del Juez, que de no limitar la libertad del imputado pondrá en grave

riesgo el éxito del proceso, la actuación probatoria o posibilite que el imputado se pueda fugar.

De tal manera que ante la existencia de nuevos actos de investigación se debilite la suficiencia de pruebas que dieron lugar a que se dicte la detención, aplicando los principios de provisionalidad, proporcionalidad es necesario que se aplique una medida menos penosa al inculpado, lo que no implica, de ninguna manera, que el juez formule un pronunciamiento basándose en el asunto, que se debe verificar al término del proceso, mediante una sentencia. Sino que debe concluir que se ha desvirtuado los fundamentos que sirvieron de sustento para que el juzgado decrete la detención.

Otro de los requisitos más importantes para decretar mandato de detención contra un imputado, es la concurrencia del peligro procesal, presupuesto que lamentablemente en muchas oportunidades no es tomado en consideración por el Juez, quien se limita a fundamentar sólo los requisitos antes referidos, pese a que legislativamente se precisa que los tres presupuestos deben concurrir en forma conjunta, para tal efecto el juzgado al referirse al peligro procesal debe precisar de manera objetiva las pruebas razonables que se han desplegado en la etapa preliminar y convenza de que el imputado va evitar la acción de la justicia y obstaculizar la actividad probatoria.

Principios que Rigen a la Prisión Preventiva

Zagrebelsky, E. (2006), precisa que los principios juegan un papel "constitutivo" de orden jurídico, proporcionando criterios para tomar perspectiva ante situaciones concretas, formando condiciones propicios o inversas.

Al ser la prisión preventiva una medida cautelar de naturaleza personal su exigencia debe estar sometida a los mismos principios y presupuestos de las demás medidas, los principios deben tener mayor exigencia en la imposición de la prisión preventiva, por cuanto es la más aflictiva de todas las medidas cautelares a nivel personal existentes.

Entre los principios que rigen la prisión preventiva, se tienen:

a) Principio Presunción de Inocencia

Este principio es el punto inicial para analizar los derechos y el procedimiento dado a los individuos que se encuentran bajo prisión preventiva Este derecho fundamental involucra que en el caso de que sea ineludible la privación de libertad durante el el procedimiento penal, la perspectiva jurídica del inculpado sigue siendo la de inocente.

La presunción de inocencia es la garantía judicial del perímetro penal, más elemental ya que es reconocida por varias organizaciones internacionales de derechos humanos, entre las que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana.

El Art. 2, inciso 24 de la carta magna de Perú, está establecido el derecho primordial a la presunción de inocencia, donde se especifica que toda

persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Es decir, toda persona puede ser estimada inocente mientras que judicialmente no se haya pronunciado su culpabilidad. Este principio reconoce como presupuesto que todo procesado no sea tratado como culpable por las autoridades jurisdiccionales sin estar debidamente probada su culpabilidad recogida en una penalización.

b) Principio de Excepcionalidad

En el derecho penal es ampliamente conocido el concepto de última ratio, el cual se conceptúa como la utilización de los distintos mecanismos que la sociedad dispone para impedir los diferentes males sociales tras haberse quebrantado el orden social y la adecuada convivencia, llámese las primeras alternativas: familia, escuela y sociedad. Tras el fracaso de estas instancias surge el derecho penal y la acción punitiva del estado para volver al orden anterior de las cosas.

La excepcionalidad de la prisión preventiva consiste en restringir su aplicación en casos en los que no preexista posibilidad alguna garantizar la finalidad del procedimiento de otra forma, la prisión preventiva debe aplicarse en situaciones urgentes, indispensables y necesarias. Según nuestra legislación nacional deben concurrir tres exigencias para imponer la prisión preventiva: suficientes elementos de convencimiento en el juzgador, peligro de fuga y peligro de obstaculización del proceso.

Sin embargo, en el nivel fáctico se comprueba el uso y abuso de esta práctica violando los derechos humanos y la aplicación expresa de la ley penal, dictándose sin la afluencia de los tres presupuestos exigidos por ley derivando la medida coercitiva en una arbitraria y lo que es grave desnaturalizando, la regla debe ser la libertad, prisión preventiva la excepción.

El principio de excepcionalidad genera obligaciones tanto para el legislador como para el juez. Al legislador obliga a regular medidas sustitutivas a la prisión preventiva, y al juez a aplicar en primer lugar las medidas menos lesivas, y excepcionalmente la prisión preventiva. El carácter excepcional de la prisión preventiva, además, está expresamente establecido en varios tratados internacionales y asimismo ha sido afirmado reiteradamente por la doctrina especializada, jurisprudencia de la Corte Interamericana. Actualmente la vigencia de este principio es indiscutible.

c) Principio de Proporcionalidad

Para Marrier, J. (1996), es el límite más aceptado de la prisión preventiva en el sistema tradicional que permite señalar "la necesidad de que esta sea proporcional a la condena que se espera, por lo que no la pueda superar en la gravedad". Desde este enfoque tradicional el principio de proporcionalidad admite la equivalencia de un

inocente con un condenado, entendido como "prohibición de exceso", en consecuencia, una persona considerada inocente no debe recibir peor trato que un condenado ni se le debe equiparar un trato igual a éste.

Así, Oré, A. (2011), considera que resulta desmedido que ante delitos de menores se limite la libertad ambulatoria de los condenados, esto implica el desconocimiento de los efectos conminatorios de las privaciones de libertad de poca duración, la falsedad de una medida excepcional de naturaleza procesal, así como el engrandecimiento de la detención como anticipación de la pena.

En conclusión, es uno de los principios de mayor jerarquía que limita la prisión preventiva, por eso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin contradecir ninguna jurisprudencia de la Corte Interamericana dio un contenido más preciso, sobre el principio de proporcionalidad, "en virtud de la cual una persona considerada inocente no debe ser tratada como un condenado. La medida cautelar no debe equiparar a la pena en cantidad ni en calidad (artículos 5 .4 y 6 de la Convención Americana).

d) Principio de Legalidad

Este principio tiene una proyección general que incluye a todos los actos imputables del Estado, y diversas proyecciones particulares, en las cuales

encontramos al subprincipio de legalidad penal, que se proyecta en la conminación penal del delito y trae como consecuencias, el enjuiciamiento, las medidas cautelares, y la ejecución.

Esta legalidad penal se origina en la doble necesidad de responder a la seguridad jurídica de las personas y a la libertad en relación a los abusos procedentes de un ejercicio arbitrario del ius puniendi estatal. En latín se conoce como *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es una conquista de carácter político, resultado del triunfo del proceso de ordenación de los estados, en las iniciaciones de la sociedad actual.

Exige que todo delito debe ser establecido por ley y que toda conducta prohibida debe estar claramente delimitada en la ley. Así lo consagra la constitución en su artículo 2 numeral 20 inciso "d": En el proceso penal el principio de legalidad rige tanto para los actos procedimentales como para los sujetos que en él intervienen y que se reconducen al acatamiento a la ley precedentemente prevista.

Definición de Términos Básicos

Prisión Preventiva: Prisión preventiva son medidas cautelares de carácter únicamente personal que conmueve al derecho de la libertad individual del individuo para garantizar las investigaciones del imputado y no entorpezca el debido proceso durante las investigaciones que se señala la ley para su condena o sentencia por esto se señala la medida cautelar.

Medida Cautelar: Es una resolución que tiene por finalidad inmediata: prevenir.

Derecho: Es el conjunto de normas legales generales que se asignan para corregir el orden de la sociedad para salvaguardar el buen camino de cualquier conflicto judicial donde se aplica de carácter obligatoriamente.

Proceso Penal: Es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan las actuaciones de los tribunales, de las partes que recorren todos los días a los tribunales a pedir justicia para resolver los litigios.

Acción Penal: Parte de un delito y que se presume el compromiso de una pena al responsable del hecho, según lo establecido por las leyes.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo explicativa, descriptiva y correlacional. La investigación explicativa para Sabino (1996) tiene como objetivo encontrar la correspondencia entre las variables que se estudien. Al igual, Hernández, et al. (2014), contextualiza que las investigaciones explicativas abarcan más de la descripción de conocimientos, hechos o la correlación entre los conceptos; están dirigidas a reconocer los principios de los acontecimientos reales.

Hernández, et al. (2014), con relación a la investigación descriptiva opina que describir metodológicamente, es indicar las tipologías del hecho estudiado, además opinan que científicamente, describir es medir. El investigador debe estimar y mostrar, detalladamente las particularidades del objeto en estudio.

De modo similar, la investigación correlacional, busca valorar la correspondencia que hay entre las variables consideradas, Es decir, verificar si estas variables tienen relación o no. Su propósito es confirmar la actuación de una variable frente a la otra. Igualmente, Tamayo y Tamayo (2013), expresan que la investigación correlacional estudia el nivel de la correspondencia entre las variables estudiadas. Dentro los parámetros que se manejan para elaborar estos estudios, se miden las variables y luego, se comprueba la hipótesis de la investigación, aplicando métodos estadísticos, para concluir con el análisis correlacional.

3.2. Población y Muestra

Población

La población de la investigación estuvo conformada por los operadores de justicia del Poder Judicial del Callao

Muestra

La muestra quedo conformada por 40 operadores de los operadores de justicia del Poder Judicial del Callao, escogidos al azar.

3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente

Riesgo Procesal: es la medida que la fundamenta, la legitima, la avala y constituye el requisito más importante de ésta; por ende, su valoración debe estar basada en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos, puesto que de lo contrario estaríamos afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del imputado.

Variable Dependiente

Prisión Preventiva en Delitos Comunes: prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

Tabla 1.

Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Riesgo Procesal	Elementos	Peligro de Fuga Peligro de obstaculización del Proceso	Métodos generales de la ciencia. - Análisis - Síntesis - Deducción - Inducción
Prisión Preventiva en delitos Comunes	Principios	De la Inocencia Excepcionalidad Proporcionalidad Legalidad	Métodos generales de la ciencia. - Análisis - Síntesis - Deducción - Inducción

Fuente: Autor (2018)

3.4. Instrumentos

Hernández, et al. (2014), los instrumentos constituyen el soporte que usa todo investigador, a fin de aplicar un estableciendo método para desarrollar la investigación fijada para así conseguir los objetivos de investigación y la determinación eficiente de las deducciones a obtener. (p.49).

Igualmente, estos autores señalan que la recaudación de una información es significativa y clave, para comprobar las variables para deducir y analizar estadístico. Principalmente al procurarse en la tesis cualitativa obtener información y datos adecuados, convirtiéndose en información válida. (p.49).

3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema

Fase II: Revisión bibliográfica de las teorías relacionadas con las variables.

Fase III: Selección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se administró a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se analizó la información obtenida.

3.6. Análisis de Datos

Después del trabajo de campo, mediante el uso de cuestionarios, aplicado a los operadores de justicia del Poder Judicial del Callao y de la muestra seleccionada aleatoriamente se procedió al conteo y categorización de los datos, luego se procederá a ordenarlos en cuadros estadísticos para su mejor presentación, y reflejar los resultados en gráficos de barra.

3.7. Consideraciones Éticas

En este trabajo investigativo, se considerará el anonimato de las personas encuestadas, involucradas en la obtención de los resultados.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Pregunta N° 1: ¿Las razones para evaluar el riesgo de fuga aplicado a delitos comunes justifican el peligro de obstaculización?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	32	80
No	8	20
Total	40	100

Fuente: Autor (2019)

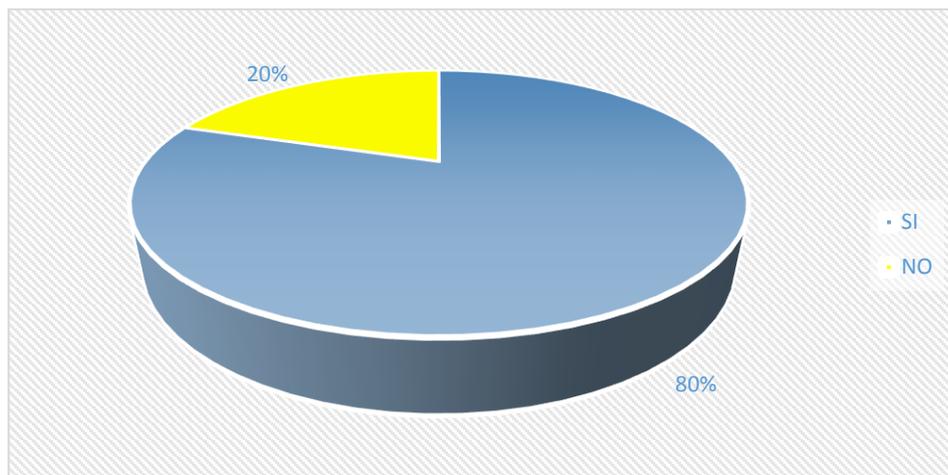


Gráfico 1. Respuesta a la Pregunta N° 1: ¿Las razones para evaluar el riesgo de fuga aplicado a delitos comunes justifican el peligro de obstaculización? Fuente: Autor (2018)

Análisis:

En referencia al Gráfico 1, del 100% de la población encuestada representada por 40 operadores de Justicia del Poder Judicial del Callao, el 80% manifestó que las razones para evaluar el riesgo de fuga aplicado a los delitos comunes pueden justificar el peligro de obstaculización, mientras que el 20% manifiesta lo contrario.

Tabla 2.

Pregunta N° 2: ¿Considera que los Jueces aplican debidamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar el peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	5	12.5
No	35	87.5
Total	40	100

Fuente: Autor (2019)

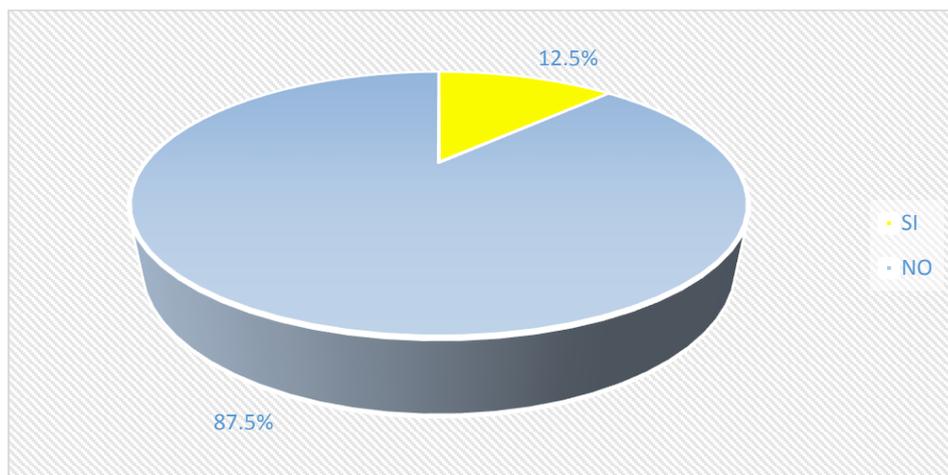


Gráfico 2. Pregunta N° 2: ¿Considera que los Jueces aplican debidamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar el peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?
Fuente: Autor (2018)

Análisis:

En la tabla y gráfico 2, se encuentran tabulados los resultados obtenidos al preguntar si consideran que los Jueces aplican debidamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar el peligro de fuga para determinar la prisión preventiva, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 87.5% que no y el 12.5% que sí.

Tabla 3

Pregunta N° 3: ¿Considera la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes como la modalidad más radical de intervención del Estado?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	40	100
No	0	0
Total	40	100

Fuente: Autor (2019)

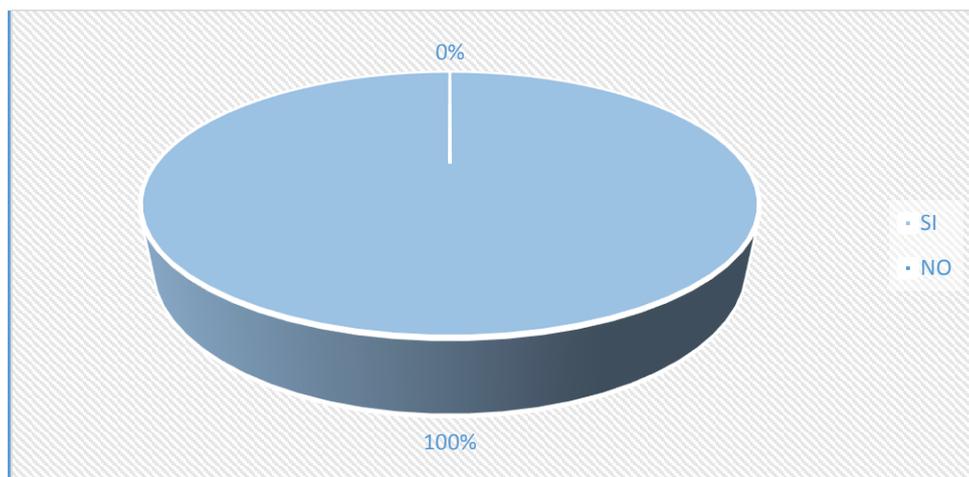


Gráfico 3. Pregunta N° 3: ¿Considera la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes como la modalidad más radical de intervención del Estado? Fuente: Autor (2018)

Análisis:

En la tabla y el gráfico 3, se encuentran los resultados al indagar, si consideran la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes como la modalidad más radical de intervención del Estado, a lo que el 100% de la población encuestada en su totalidad opinó de manera afirmativa.

Tabla 4

Pregunta N° 4: ¿Cuáles son los principios que mayormente rigen la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Presunción de la Inocencia	12	30
Excepcionalidad	8	20
Proporcionalidad	15	37
Legalidad	5	13
Total	40	100

Fuente: Autor (2019)

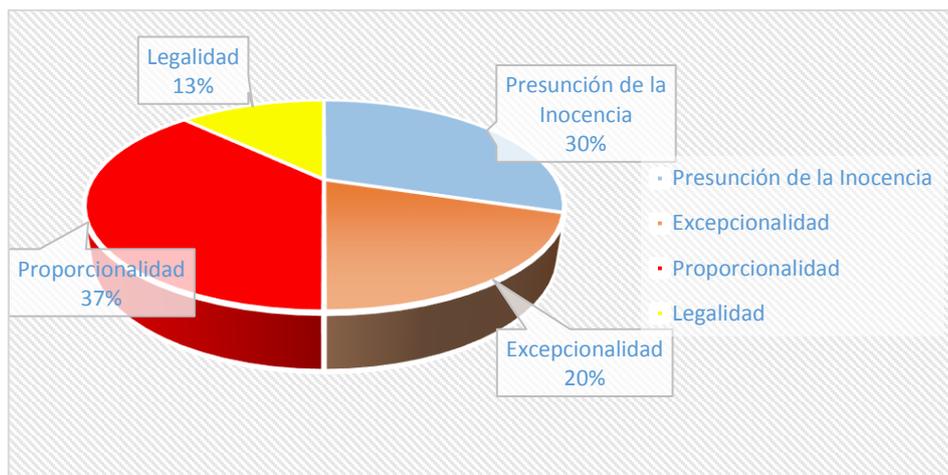


Gráfico 4. Pregunta N° 4: ¿Cuáles son los principios que mayormente rigen la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao? Fuente: Autor (2018)

Análisis:

En la tabla y el gráfico 4, el 30% manifestó que los principios que mayormente rigen la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, es la presunción de la inocencia, el 20% opinó que la excepcionalidad, mientras que el 37% manifestó que la proporcionalidad y el 13% que la legalidad.

Con los resultados obtenidos se aceptan las hipótesis planteadas

Hipótesis General

El riesgo procesal influye en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao

Hipótesis Específicas

- En el Poder Judicial del Callao, se maneja el riesgo procesal en los delitos comunes.
- El peligro procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.
- La Jurisprudencia sobre riesgo procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La prisión preventiva para la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave; es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado por lo que restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal.

Entendido ello se tiene como resultado de esta investigación que la prisión preventiva efectivamente es una medida coercitiva, cautelar y personal, y como medida coercitiva limita temporalmente derechos fundamentales de la persona siendo ello el de la libertad, constituyéndose de esa manera la forma de intervención más radical y gravosa que pueda ejercer el Estado sobre la persona humana; en definitiva por la naturaleza jurídica de la prisión preventiva que adopta nuestro ordenamiento jurídico con el objeto es regular la eficiencia plena de la labor jurisdiccional, y por ello no puede ser considerado como una pena anticipada, los jueces de los juzgados de investigación preparatoria señalan lo mismo, en su totalidad manifiestan que la prisión preventiva no constituye una pena anticipada.

Si bien es cierto por la naturaleza procesal de la prisión preventiva esta no puede ser considerada como una pena anticipada, ello, jurídica y subjetivamente no lo es, pero materialmente sí, puesto que de cualquier forma limita la libertad de la persona, quien será recluido en un centro penitenciario, aunque no cumpliendo condena, pero compartiendo cárcel junto a otros que ya han sido sentenciados, es un encierro al fin y al cabo, constituyéndose así la intervención más radical que pueda ejercer el aparato Estatal ante nosotros.

Carrasco, C (2011) advierte que el riesgo procesal constituye el requisito más importante de las medidas cautelares de naturaleza personal, puesto que, a través de él, se valoran las posibilidades de éxito o no del proceso penal,

materializándolo no sólo en su normal desenvolvimiento, sino en la futura aplicación. En ese sentido, el Juez debe hacer un pronóstico, para determinar cuáles serán esas posibilidades que hagan presagiar, que el inculcado asistirá al proceso penal y en su defecto, no hará ningún tipo de maniobra tendiente a dificultar el mismo.

Con relación a las razones para evaluar el riesgo de fuga aplicado a delitos comunes justifican el peligro de obstaculización, resultados contenidos en la tabla 1; se obtuvo que 32 personas/80% respondieron de manera afirmativa, frente a 8 personas/20% quienes lo hicieron de manera negativa.

Al indagar sobre si los Jueces aplican debidamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar el peligro de fuga para determinar la prisión preventiva, resultados contenidos en la tabla 2; se obtuvo que 5 personas/12.5% respondieron de manera afirmativa, frente a 35 personas/87.5% quienes lo hicieron de manera negativa.

Al preguntar si las personas encuestadas consideran la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes como la modalidad más radical de intervención del Estado; se obtuvo que 40 personas/100% respondieron de manera afirmativa, frente a 0 personas/0% quienes lo hicieron de manera negativa.

Al analizar son los principios que mayormente rigen la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao; se obtuvo que 12 personas/30% respondieron que presunción de la inocencia, 8 personas/20% Excepcionalidad, 35 personas/37% Proporcionalidad y 5 personas/13% Legalidad.

VI. CONCLUSIONES

La prisión preventiva, jurídicamente está instituida en el Art. 268 del Código Procesal Penal; se considera que es la modalidad más radical de intervención del Estado sobre el individuo, su imposición obedece al cumplimiento de las leyes señaladas en el ordenamiento jurídico, que pauta: La presencia de fundamentos y elementos graves de convencimiento necesarios que vinculen al inculpado con haber cometido el delito investigado; la pena que se imponga debe ser mayor a los 4 años de pena privativa; el peligro procesal y los elementos de convencimiento sobre si el imputado se encuentra en una organización dedicada al delito o su reingreso a la misma.

Al identificar el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, este es una cuestión muy recurrente ya que es el punto neurálgico donde se asienta los presupuestos de la prisión preventiva, el mismo que tiene que ser establecido por los magistrados de forma clara y completa, ya que actualmente las resoluciones mediante las cuales se dictan, se alejan mucho de esto, y ello genera dudas acerca de la imposición de esta medida de restricción personal

Al describir la concentración de los casos de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao; estos se dan aproximadamente entre el 32% y 35% de los casos que se encuentran en la etapa de investigación preparatoria, considerando toda la información vinculante de la persona imputada con la comisión de un delito y de esta manera, se maneja el riesgo de que se dé a la fuga o pueda manipular la información necesaria para la investigación.

Al determinar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao, esta influye de manera directa ya que, para su aplicación, los jueces deben salvaguardar el cumplimiento de ciertas garantías jurisdiccionales y principios. Dentro de

estos, los más destacados son el principio de presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y el principio de instrumentalidad.

De ahí que para su aplicación se requiera el cumplimiento de tres presupuestos materiales: la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión de un delito; la sanción a imponer para dicho caso concreto sea de pena privativa de la libertad por un tiempo mayor a cuatro años; y, la existencia de peligro procesal, sea en su variante de peligro de fuga o de obstaculización de la actividad probatoria. Estos tres presupuestos deben concurrir de manera obligatoria. A falta de uno, será causal de inaplicación de la medida.

VII. RECOMENDACIONES

La prisión preventiva, se debe entender que esta se aplica de manera excepcional, siendo necesaria en casos de absoluta necesidad para proteger el objeto del proceso, y sólo si con la ejecución de otras medidas menos graves a la libertad del individuo no se pueda lograr el mismo resultado. Se recomienda a los fiscales que al momento de fundamentar su requerimiento de prisión preventiva se basen en juicios certeros y válidos en relación a las circunstancias que rodean a cada imputado.

Se recomienda a los abogados defensores realizar un minucioso análisis a la fundamentación innegable del fiscal en su requerimiento de prisión preventiva, juzgar su forma antes que su fondo, puesto que por el poco tiempo que tienen los fiscales para su requerimiento, no cumplen con los requisitos formales.

Se recomienda a los Jueces de investigación preparatoria que, al momento de analizar el requerimiento de prisión preventivo de los fiscales, además de ver si ello cumple con los requisitos formales; analizar las circunstancias personales que involucran al inculpado.

VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, C. *Nuevo Marco Constitucional de Prisión Preventiva*. (Tesis Profesional). Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <http://bassi.derecho.unam.mx:8991/F/57B4D89PYG3KBI76F3PIIUBHDVR5GGHYNU231E59BV3L2JXA11-01006?func=short-jump&jump=2014>
- Amoretti, M. (2008). *Prisión Preventiva*. Lima: Magna
- Amoretti, V. (2017). *Las violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios de "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima*. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1486/Amoretti_pv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ascencio, J. (2005). *La Prisión Preventiva en el Código Procesal del Perú*. Lima: Palestra.
- Bigliani, P. y Bovino, A. (2008). *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema iberoamericano*. Buenos Aires: El Puerto. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24962.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridico-elementalguillermocabanellas>
- Carrasco, C. (2011). *Sustento del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva, emitidas por el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de San Martín*. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16595/GormasJEG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, C. (2014). *La violación del principio de presunción de inocencia a través de la prisión preventiva*. (Tesis Profesional). Universidad Autónoma de México, Recuperado de: <http://bassi.derecho.unam.mx:8991/F/57B4D89PYG3KBI76F3PIIUBHDVR5GGHYNU231E59BV3L2JXA11-01006?func=short-jump&jump=2014>
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

- Cubas, V. (2005). *El nuevo proceso penal: Estudios fundamentales*. Lima: Palestra. Recuperado de: http://www.academia.edu/26531697/V%C3%ADCTOR_CUBAS_VrLLANUEVA_El_nuevo_proceso_penal_peruano_Teoria_y_pr%C3%A1ctica_de_su_implementaci%C3%B3n
- De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A. del Valle, O. y Sánchez, L., (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*. Lima: Instituto de Defensa Legal. Recuperado de: <https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>
- Del Rio Labarthe, G. (2010). *La acción civil en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3295/3596>.
- Escobar, M. (2011). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Análisis normativo, legislativo, jurisprudencial y práctico*. Gaceta Jurídica, Tomo 25.
- Gonzales, R. (2012). *Prisión Preventiva y después de la reforma constitucional de 2008*. (Tesis Profesional). Universidad Autónoma de México. Recuperado de: <http://lbassi.derecho.unam.mx:8991/F/57B4D89PYG3KBI76F3PIIUBHDVR5GGHNU231E59BV3L2JXA11-O1006?func=short-jump&jump=2014>
- Hernández, R, Fernández. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- Huamán de la Cruz, C. (2012). *Mandato de detención en el proceso penal*. (Tesis Doctoral). Recuperado de. http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/816/Tesis%20D66_Poc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mairer, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires. El Puerto. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-Tomo-I-Fundamentos>
- Marcelo, V. (2014). *El peligro de reiteración como fundamento para dictar prisión preventiva*. (Tesis Profesional). Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/262>
- Ore, A. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Reforma.

- Quiroz, W. y Ara, A. (2014). *La Prisión Preventiva desde la perspectiva Constitucional, Dogmática y de Control de Convencionalidad*. Lima: Ideas
- Reátegui, J. (2006). *En busca de la Prisión Preventiva*. Lima: Jurista Editores. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Reduccion_de_la_expansion_de_la_prision_preventiva.pdf
- Sabino, C. (1996). *El Proceso de la Investigación*. Bogotá: Lumen. Recuperado de: https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf
- San Martín Castro, C. (2003) *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú: Grijley. Recuperado de: <https://legis.pe/existe-ningun-obstaculo-incoar-terminacion-anticipada-etapa-intermedia/>
- Tamayo, C y Tamayo, M. (2013). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa
- Villegas, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jarica. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/290093681/Los-Delitos-Culposos-y-El-Dolo-Eventual-Elky-Villegas-Paiva>
- Zagrebelsky, E. (2006). *¿Crisis de la ley?, principios constitucionales y seguridad jurídica*. Revista de filosofía, derecho y política N° 3, en Universitas. Madrid. Recuperado de: http://universitas.idhbc.es/n03/03-03_rodriguez.pdf
- Zarzosa, C. (2011). *Medidas de coerción personal en el proceso penal peruano*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_consideraciones_de_la_prision_preventiva.pdf

IX. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia de la investigación

Título: RIESGO PROCESAL ANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS COMUNES EN EL PODER JUDICIAL DEL CALLAO 2017 - 2018

Autor: HÉCTOR ADOLFO LACHIRA CAVERO

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida el riesgo procesal influye en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El riesgo procesal influye en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao</p>	<p>VI Riesgo procesal</p> <p>Indicadores</p> <p>Peligro de Fuga Peligro de obstaculización del Proceso</p>	<p>Tipo de Investigación: Explicativa</p> <p>Población: Operadores de justicia del Poder Judicial del Callao</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cómo se da el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?.</p> <p>¿De qué manera se aplica la prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?.</p> <p>¿Cómo influye el riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar el riesgo procesal en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao</p> <p>Describir la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.</p> <p>Determinar la influencia del riesgo procesal en la aplicación de prisión preventiva en delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>En el Poder Judicial del Callao, se maneja el riesgo procesal en los delitos comunes.</p> <p>El peligro procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.</p> <p>La Jurisprudencia sobre riesgo procesal influye positivamente en la imposición de la prisión preventiva en los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao.</p>	<p>VD Prisión Preventiva en Delitos Comunes</p> <p>Indicadores</p> <p>De la Inocencia Excepcionalidad Proporcionalidad Legalidad</p>	<p>Muestra: 65 Operadores de justicia del Poder Judicial del Callao</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Autor, (2019).

Anexo 2.

Validación y Confiabilidad de Instrumentos

Se entiende por validez de un instrumento de medición, el valor que nos indica, que un instrumento está midiendo lo que pretende medir. Es la congruencia entre el instrumento de medida y la propiedad medible. Se dice que un instrumento es válido, cuando mide realmente el indicador, la propiedad o atributo que debe medir, es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y mediciones realizados por terceros. Podemos señalar que hay tres tipos de validez:

- a) Validez de criterio – predictiva
- b) Validez de contenido
- c) Validez de constructo.

El tipo de validez a emplearse en la investigación será la validez de criterio, específicamente del criterio de validez predictiva, lo que significa, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares, lo que se expresará de la siguiente forma:

Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten

variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

Anexo 3.

Instrumento

ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: **RIESGO PROCESAL ANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS COMUNES EN EL PODER JUDICIAL DEL CALLAO 2017 - 2018**

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: _____ Edad: _____

Profesión: _____

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: **RIESGO PROCESAL ANTE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS COMUNES EN EL PODER JUDICIAL DEL CALLAO 2017 - 2018**, ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

Ítems	Si	No
1. ¿Las razones para evaluar el riesgo de fuga aplicado a delitos comunes justifican el peligro de obstaculización?		
2. ¿Considera que los Jueces aplican debidamente la doctrina en sus resoluciones al momento de evaluar el peligro de fuga para determinar la prisión preventiva?		
3. ¿Considera la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes como la modalidad más radical de intervención del Estado?		
4. ¿Cuáles son los principios que mayormente rigen la prisión preventiva aplicada a los delitos comunes en el Poder Judicial del Callao?		